

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

E.A.P. DE DERECHO

La problemática de los desplazados internos por violencia política y la comunidad internacional

TESIS Para optar el título profesional de ABOGADO

AUTOR

Gandhira Abdala Tolay

ASESOR Jose Antonio Ñique De La Puente

LIMA – PERU 2003

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

E.A.P. DE DERECHO

La problemática de los desplazados internos por violencia política y la comunidad
internacional

TESIS

Para optar el título profesional de
ABOGADO

AUTOR

Gandhira Abdala Tolay

ASESOR

Jose Antonio Ñique De La Puente

LIMA – PERU

2003

DEDICATORIA

a mis padres, Gubert y Noe, por
su apoyo incondicional y su
fe en mí.

LA PROBLEMÁTICA DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS POR VIOLENCIA POLÍTICA Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I.- VERTIENTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL A LA PERSONA HUMANA.

CAPÍTULO I.- Relación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

CAPÍTULO II.- El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de Refugiados.

CAPÍTULO III.- El Derecho Internacional Humanitario.

- 3.1 Los conflictos nuevos y el Derecho Internacional Humanitario.
- 3.2 Normas fundamentales del Derecho Internacional Humanitario.
- 3.3 Cláusula de Martens.
- 3.4 Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra.
- 3.5 Derecho de Injerencia Humanitaria.

TÍTULO II.- DESPLAZAMIENTO INTERNO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

CAPÍTULO I.- ¿Qué es el desplazamiento interno?.

CAPÍTULO II.- Marco normativo para la protección de personas internamente desplazadas.

CAPÍTULO III.- Naciones Unidas y la problemática de los desplazados.

CAPÍTULO IV.- La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja antes situaciones de violencia interna.

CAPÍTULO V.- Protección de los desplazados por conflictos armados.

**TÍTULO III.- EL DESPLAZAMIENTO INTERNO POR VIOLENCIA
POLÍTICA EN EL PERÚ.**

CAPÍTULO I.- Los periodos de la violencia.

- 1.1 El contexto del conflicto.
- 1.2 Antecedentes.
- 1.3 Los periodos del conflicto armado interno.

CAPÍTULO II.- Los desplazados peruanos.

CAPÍTULO III.- Distribución geográfica y tipología del desplazamiento interno.

CAPÍTULO IV.- Alternativas de solución al problema de desplazamiento interno en el Perú.

- 4.1 El Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia (PAR).

CAPÍTULO V.- La Comisión de la Verdad y Reconciliación.

- 5.1 Una Comisión de la Verdad para el Perú.
- 5.2 Conclusiones Generales del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

HEMEROGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La comunidad internacional en los últimos años ha conocido los conflictos más atroces y cruentos de su historia, no tanto por la guerra entre Estados sino por los conflictos al interior de los mismos y las luchas internas. Esos conflictos sumados a otras causas como los desastres naturales o producidos por el hombre han originado cerca de 25 millones de refugiados y más de 30 millones de desplazados internos a nivel mundial.

Desde el final de la Guerra Fría, un creciente número de personas se han visto forzadas a abandonar su lugar habitual de residencia. Aunque algunos encuentren amparo en un país distinto, muchos otros permanecen dentro de las fronteras de su país y a ellos se les denomina *desplazados internos*.

Mientras que los refugiados cuentan con un sistema de protección y asistencia, aquellos que no han cruzado los límites del Estado y que por lo tanto están bajo la jurisdicción doméstica y la soberanía del Estado afectado, carecen de un régimen legal e institucional a nivel internacional que los atienda. A pesar de que el número de desplazados en todo el mundo excede largamente al de refugiados, ningún organismo internacional está específicamente encargado de ellos.

En comparación con el número de países que reportan refugiados, pocos son los que informan sobre sus desplazados internos. Un hecho importante a tener en cuenta es que el desplazamiento interno ocurre simultáneamente con el flujo de refugiados y no en lugar de éste. De ahí que es más probable que los desplazados internos sean cuantificados en aquellos países que generan refugiados, debido a que la atención internacional se encuentra en los últimos.

Los conflictos armados, persecuciones, discriminaciones e intolerancias han sido y continúan siendo la principal causa de los desplazamientos forzosos, sean de refugiados o desplazados internos y han ocurrido desde tiempos ancestrales.

Con la finalidad de que el tema del desplazamiento interno sea fácil de comprender es que la presente ha sido elaborada en tres partes, mediante las cuales se da un panorama de toda la problemática que envuelve al tema del desplazamiento.

En el Título Primero, se desarrolla todo lo referente a la protección internacional a la persona humana, en la cual desde la perspectiva del Derecho Internacional y sus vertientes se trata de enfocar las relaciones existentes entre ellas y su aplicación en situaciones determinadas.

El problema desplazamiento interno desde la perspectiva de la comunidad internacional, es tratado en el Título Segundo, en el cual se detalla como el tema ha ido evolucionando desde que fue por primera vez abordado en 1 a Resolución 1990/78 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, así como la elaboración de un marco normativo para la protección de las personas internamente desplazadas, que se vio cristalizado con los "Principios Rectores", hasta la designación del Representante del Secretario General de Naciones Unidas para los Desplazados Internos, quien trabaja en forma coordinada con el Coordinador del Socorro de Emergencia, el cual preside el Comité Permanente entre Organismos, quienes se encargan de brindar asistencia

humanitaria a los desplazados internos. También se desarrolla el trabajo que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja con respecto a los desplazados internos.

Finalmente, en el Título Tercero se desarrolla la situación del desplazamiento interno en el Perú, para lo cual se trata de ubicar el problema del desplazamiento dentro del contexto de la violencia política que vivió el país desde la incursión de Sendero Luminoso en 1980; asimismo, lo referente a como el Estado peruano respondió al tema de desplazamiento. Cabe mencionar que la violencia política así como la corrupción vivida en nuestro país dio origen al mandato de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

A pesar de que el tema del desplazamiento interno es tema permanente en Naciones Unidas, es necesario recalcar que si no existe voluntad política del Estado que alberga a los desplazados internos, la situación de ellos no cambiará. Es así que el Derecho Internacional Humanitario toma protagonismo y a su vez los organismos que se encargan de la protección de las víctimas de violencia interna.

Por este motivo, es que mediante la presente Tesis se trata de concientizar a la comunidad sobre el rol que nos toca cumplir para aliviar los sufrimientos de aquellos que se encuentran desplazados.

Es necesario agradecer a todas aquellas instituciones y personas que permitieron que lo que empezó como una ilusión finalmente llegue a su realización, en especial a la Biblioteca de la Academia Diplomática del Perú y a la memoria del Primer Secretario Luis Alfonso Vargas Echaíz.

LA TESISISTA

TÍTULO I

VERTIENTES DE PROTECCION

INTERNACIONAL A LA PERSONA

HUMANA

En la doctrina clásica se revela que ésta padeció de una visión dividida de las tres vertientes de protección internacional de la persona humana: Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional de Refugiados y Derecho Internacional Humanitario; debido en gran parte a un énfasis exagerado en los orígenes históricos de las tres ramas.

Es así que, teniendo debida cuenta de sus características diferenciales, de las disímiles situaciones y de los diversos sistemas de aplicación, es necesario reconocer que tanto la protección de los derechos humanos en general, que resulta de los instrumentos universales o regionales vigentes en la materia, como la protección de los derechos de las personas amparadas por el Derecho Internacional Humanitario o por el Derecho Internacional de Refugiados constituyen sectores específicos, de un sistema internacional general, de raíz esencialmente humanitaria, dirigido a proteger al ser humano en forma más amplia y comprensiva que sea compatible con la existencia del orden jurídico y los derechos legítimos del Estado y de la comunidad internacional.

Este sistema general, que toma al hombre como sujeto de derechos internacionalmente garantizados, aunque su capacidad procesal sea esencialmente distinta según los diferentes casos y situaciones existentes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Internacional de Refugiados, reposa en principios fundamentales comunes, que informan a las distintas ramas del Derecho Internacional dirigidas a proteger y garantizar derechos de la persona humana. Podrán haber principios o criterios particulares, de aplicación necesaria sólo en algunas ramas del Derecho Internacional, pero no puede negarse la existencia de principios comunes y generales a todos ellos, que los vinculan e interrelacionan en base al objetivo esencial de defender y garantizar la dignidad e integridad del ser humano

CAPÍTULO 1

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

En 1948, cuando se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, se consideraba que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario eran campos separados. Desde la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán, el 12 de Mayo de 1968, que adoptó la Resolución XXIII titulada "*Derechos Humanos en Conflictos Armados*", se impulsó el desarrollo del Derecho Humanitario por las Naciones Unidas al examinar la situación de los derechos humanos en determinados países o en el marco de sus estudios temáticos, por lo cual ahora se considera que los dos ámbitos son ramas distintas de la misma disciplina. La mayor conciencia de la importancia del Derecho Humanitario para la protección de las personas en los conflictos armados, junto con la creciente referencia a los derechos humanos en los asuntos internacionales, hace que las dos ramas del Derecho tengan ahora más relevancia internacional y que tanto las organizaciones internacionales como las no gubernamentales recurran a ambas con regularidad.

Las relaciones entre ambas ramas del Derecho Internacional no es tan sencilla y al respecto se Presentan tres tendencias:

- Tesis Integracionista que preconiza la fusión del Derecho Internacional Humanitario con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, puesto que se considera que el Derecho Internacional Humanitario no es sino parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, algunos consideran que la primacía cronológica del Derecho Internacional Humanitario, como cuerpo de normas internacionales que protegen a la persona humana, sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es la base de éste último y como tales deben fusionarse o integrarse.
- La otra tesis, la Separatista, sostiene que estas dos ramas del Derecho Internacional son totalmente diferentes, y que todo afán de buscar contigüidad entre ellas puede ocasionar confusiones para su aplicación. Señalan en esta tesis que la finalidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es proteger al individuo contra las arbitrariedades del propio orden jurídico interno, mientras que el Derecho Internacional Humanitario protege al individuo en aquellas situaciones en que el orden nacional ya no puede brindarle ninguna protección, cuando dicho individuo se convierte en víctima de un conflicto armado.
- Por último, la tesis Complementarista, que afirma que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, son dos sistemas que se complementan entre sí. El Derecho Internacional Humanitario está integrado por el Derecho de Ginebra que tiende a proteger a las víctimas de los conflictos armados: militares heridos, náufragos, prisioneros y población civil y el Derecho de la Haya en el que se establecen normas orientadas a los beligerantes en la conducción de las hostilidades y que limitan la libertad de elección de los métodos y los medios a utilizarse en los combates.

La aproximación, y también convergencia, entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario se ha manifestado en el plano normativo en relación con materias como: la prohibición de la tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes; la detención y prisión arbitrarias; las garantías del debido proceso; la prohibición de discriminación de cualquier tipo.

La adopción del artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que contiene estándares mínimos de protección en caso de conflicto armado no internacional, también contribuyó a la aproximación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario debido a su amplio ámbito que acarrea la aplicación de las normas humanitarias de la misma manera en las relaciones entre el Estado y las personas bajo su jurisdicción. Es justamente en los conflictos armados no

internacionales y en las situaciones de disturbios y tensiones internas (donde se ponen de relieve precisamente las relaciones entre el Estado y las personas bajo su jurisdicción), que a la convergencia entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se hace aún más claramente manifiesta.

Frente a la generalidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que se refiere a la existencia de derechos cuyos titulares son todas las personas físicas en todas las situaciones, el Derecho Internacional Humanitario sólo se aplica en ciertos casos específicos, conflictos armados internacionales o internos y ciertas situaciones específicamente previstas (artículo 3 común a los Convenios de 1949) y sus normas alcanzan únicamente a las personas protegidas como consecuencia de esas situaciones en los casos expresamente previstos en los Convenios de Ginebra y en los Protocolos Adicionales de 1977 (enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, heridos, poblaciones civiles, refugiados, apartidas, etc.).

Por lo tanto, existe una zona común entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, pero, también, un campo de aplicación material y personal, que no coincide plenamente, lo que determina la necesidad de mecanismos de aplicación y de control diferentes para las dos situaciones distintas.

Es preciso tener presente, que en casos de conflicto armado, la aplicación del Derecho Internacional Humanitario no excluye necesariamente la aplicación de las normas generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La persona humana puede considerarse protegida por ambos sistemas de normas. En las situaciones no reguladas por el Derecho Internacional Humanitario, todos los seres humanos están amparados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin perjuicio de que "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación", como pueden ser los casos de conflicto armado interno o internacional, puede suspenderse, "en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación", la obligación de garantizar el ejercicio de ciertos derechos.¹

Estos mínimos inderogables, que en doctrina ha sido denominado el "*núcleo duro de los derechos humanos*", constituye el límite normativo último a la actuación estatal, en tanto señala barreras objetivas y pautas éticas que, inspiradas en la idea de humanidad y rechazo a la barbarie, proporcionan un espacio irreducible cuyo cuestionamiento resulta teóricamente indefendible tanto más cuando la afirmación de este grupo mínimo de derechos se ha constituido adicionalmente en una expresión concreta y vigente de la existencia de normas de ius cogens, y por tanto, de normas imperativas y valores fundadores del orden internacional, oponible a la comunidad de Estado al margen de todo vínculo convencional, es decir, son obligaciones erga omnes.

En las situaciones específicas previstas por el Derecho Internacional Humanitario, las personas a que éste se aplica gozan de las garantías propias del Derecho Internacional Humanitario, sin perjuicio de que, subsidiariamente, estas mismas personas estén asimismo protegidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que se mantiene en vigor, en esas situaciones, también para los individuos que no estuvieran protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Esta convergencia y comunidad esencial entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos strictu sensu y el Derecho Internacional Humanitario, se confirma aún más si se tiene en cuenta que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha extendido su actividad protectora, en base a principios humanitarios, pero sin fundamento en los Convenios de Ginebra, a los detenidos o prisioneros políticos, incluso cuando no están encarcelados como consecuencia de un conflicto armado sino como resultado de una represión política. Es este un caso de aplicación del Derecho Internacional Humanitario dirigido a la protección de ciertos derechos fundamentales (la vida, la libertad, el derecho a no ser torturado y a no sufrir

¹ Entre los muchos textos internacionales que contienen este criterio pueden citarse: el Artículo 4.2 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, Artículo 15.2 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales que se refiere expresamente al caso de la guerra y Artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos que también encara de manera expresa el caso de la guerra.

tratamiento degradante), por un órgano del Sistema del Derecho Internacional Humanitario, como es el CICR, en una situación que escapa a las que tradicionalmente conformaban el necesario ámbito material y personal de este Derecho. Esta protección humanitaria se fundamenta igualmente en los derechos de la persona humana consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos a partir de la Declaración Universal de 1948.

Así, al ocuparse, en caso de disturbios y de tensiones internas, de cuestiones como la mejora de las condiciones de detención, de la asistencia material a los detenidos, de la lucha contra la tortura, contra las desapariciones forzadas, contra la toma de rehenes y contra actos de violencia contra personas indefensas, el CICR ha contribuido efectivamente a fomentar el respeto por los derechos humanos.

El Derecho Internacional Humanitario, *strictu sensu*, tiene un sistema de aplicación y control, establecido por los Artículos 8-11 (comunes) de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Este sistema radica en lo esencial en la institución de las "Potencias Protectoras"² (Artículo 8), cuyo régimen de actuación incluye un procedimiento sui generis de buenos oficios (Artículo 11), el CICR, cualquier otro órgano humanitario imparcial que sea aceptado por los contendientes (Artículo 9) y, en ciertos casos, los Estados neutrales (Artículo 10.2).

Dadas las conocidas insuficiencias de la institución de Potencias Protectoras en la aplicación de los Convenios de Ginebra, se ha sugerido que el CICR se interponga como "*Sustituto Automático*" de la Potencia Protectora para presionar a los beligerantes a respetar los derechos humanos en los conflictos armados.

La reglamentación de tales conflictos internos (que son los más frecuentes, crueles y sangrientos que ocasionan numerosas víctimas) constituye tarea de las más urgentes, debido a que los Estados, ante ellos, alegan que tales conflictos requieren derogaciones de los Tratados de Derechos Humanos (por constituir situaciones de emergencia nacional), al mismo tiempo que también alegan que ellos no alcanzan los parámetros (nivel o intensidad de violencia) requeridos para la aplicación del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra o del Protocolo Adicional II de ese modo, permanecen aplicables solamente las disposiciones de los Tratados de Derechos Humanos relativos a los derechos inderogables.

Existe una necesidad manifiesta de establecer algún tipo de mecanismo internacional para la caracterización de conflictos. Subyacente a tal idea se encuentra el reconocimiento de que esta grave laguna, relativa a los conflictos (disturbios y tensiones) internos, en los cuales los derechos básicos de la persona humana son ampliamente violados, se debe hasta cierto punto a la hecho de que el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no se han ínter ligado aún más íntimamente. Esta laguna podrá ser llenada en la medida que se busque en este propósito una aproximación o convergencia aún mayor entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Otra idea desarrollada en los últimos años es con relación a la convergencia de los propios mecanismos de implementación: dadas las "carencias institucionales" del Derecho Internacional Humanitario, en comparación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en los que coexisten múltiples procedimientos y órganos permanentes de supervisión internacional, hay que considerar la posibilidad de permitir que éstos órganos complementen cada vez más las posibilidades de acción propias del Derecho Internacional Humanitario.

La Resolución 2444(XXIII) de 1969 de la Asamblea General abordó el derecho internacional

² Potencia Protectora.- Es un país neutral al que una de las partes en conflicto confiere el encargo de proteger sus intereses en territorio de la otra; la designación de estas Potencias está sometida a la aprobación del Estado ante la cual han de cumplir su misión.

Si se trata de una Potencia Protectora encargada únicamente de representar los intereses diplomáticos de un Estado parte de un conflicto, se habla de "Mandato de Viena"; mientras que si se trata de una Potencia designada para velar por la observancia de los Convenios de Ginebra y para controlar su aplicación "Mandato de Ginebra".

consuetudinario aplicable a los conflictos internos, reconociendo expresamente *"el principio consuetudinario de la inmunidad civil y su principio complementario que requiere que las partes combatientes distingan siempre entre los civiles y otros combatientes"*.

Entre 1969 y 1977, el Secretario General de las Naciones Unidas elaboró nueve informes sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos internos. El primero y el segundo informe se destacaron como particularmente sustanciales por las sugerencias que contuvieron, mientras que los informes tercero al noveno volvieron a los trabajos preparatorios de la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable a los Conflictos Armados, al relato resumido de la referida Conferencia y la adopción de los dos Protocolos Adicionales de 1977.

La preparación y realización de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) contribuyeron a la profundización de las aproximaciones y convergencias entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En la primera y tercera sesión del Comité Preparatorio el CICR se expresó sobre la cuestión de la observancia de los derechos humanos en períodos de conflictos armados, a realzar el papel del Derecho Internacional Humanitario. Las interacciones numerosas se hacen sentir claramente en la movilización contra la tortura, la discriminación racial, las desapariciones forzadas o involuntarias, y los abusos contra los niños ³. Así el respeto a los derechos humanos no solo facilita la acción humanitaria en las graves situaciones de emergencia, sino que constituye igualmente un factor primordial de prevención de las guerras y conflictos. Poco después, en declaración en la cuarta y última Sesión del Comité Preparatorio, el CICR retomó el tema, insistiendo en la "interacción" y "complementariedad" entre los sistemas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, sobre todo cuando se trata de prevenir violaciones masivas.

En la etapa final de los trabajos del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial, el CICR, por un lado, reafirmó el "carácter específico" del Derecho Internacional Humanitario (dirigido a situaciones de conflicto armado internacional o no internacional, en las cuales el ser humano se encuentra extremadamente vulnerable), por otro lado, sostuvo que las dos vertientes son complementarias, al buscar el mismo fin, el "respeto por los seres humanos y sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida".

La Declaración y programa de Acción de Viena de 1993 se dirigió tanto a los Estados como a la propia Organización de las Naciones Unidas en materia de Derecho Internacional Humanitario: convocó a los Estados que aún no lo habían hecho a que se adhiriesen a los Convenios de Ginebra de 1949 y a sus Protocolos Adicionales de 1977 y a que tomaran todas las medidas apropiadas (inclusive legislativas) para su plena implementación; y recomendó a las Naciones Unidas que asumiesen "un papel más activo" en la promoción y protección de los derechos humanos, al "asegurar pleno respeto por el Derecho Internacional Humanitario en todas las situaciones de conflicto armado, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".

³ Comité Internacional de la Cruz Roja. Intervención del CICR en la - Tercera Sesión del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Ginebra, 15 de septiembre de 1992. pp. 1-3.

CAPITULO II

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE REFUGIADOS

Existe un paralelismo conceptual entre el derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de Refugiados; ambos se originan en la necesidad de prestar protección a las personas que están en el territorio de un Estado del que no son nacionales. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en cambio, se desarrolló para proteger a las personas de los abusos cometidos por su propio estado.

Existe una relación de causa a efecto porque las situaciones encaradas por el Derecho Internacional Humanitario (conflictos armados internos o internacionales y ocupación extranjera) pueden generar, y normalmente generan, desplazamientos humanos y afluencia de refugiados. Estos refugiados o desplazados han estado protegidos por los Convenios de Ginebra y por los Protocolos Adicionales de 1977, pero al buscar refugio o al desplazarse hacia otros países, caen básicamente en el ámbito del derecho Internacional de Refugiados.

En la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) que rige los aspectos inherentes a los problemas de los refugiados de África (1969) y en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984) se reconocen oficialmente las problemáticas relativas a los movimientos de refugiados a gran escala y sus relaciones en los conflictos armados y los disturbios internos; sin embargo cuando estos instrumentos fueron aprobados, se consideraban problemas zonales. En la actualidad, se admite cada vez más que los movimientos de refugiados y otros desplazamientos forzados tienen lugar más generalmente en el contexto de conflictos armados o de expulsiones masivas.

La compilación y el análisis de las normas jurídicas referentes a los desplazados internos e inspiradas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de Refugiados, así como los Principios Rectores de los desplazamientos internos de 1998, permitieron avanzar hacia el reconocimiento de la importancia y el valor de señalar la relación entre las tres ramas del Derecho Internacional y de aprovechar las fortalezas de cada una de ellas.

La Resolución 33/165 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1978) otorgó un estatuto de cuasi-refugiados a las personas que se habían visto obligadas a huir de Sudáfrica a raíz de su negación a prestar servicios en fuerzas militares o policiales utilizadas para imponer el apartheid en Sudáfrica (Resolución CO/Apartheid). El Primer Tratado de Derechos Humanos que incluyó explícitamente el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de Refugiados fue la convención sobre los Derechos del Niño, en 1989⁴.

Si bien el fundamento del Derecho Internacional de Refugiados es la protección de los derechos humanos, tal como se dispone en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, irónicamente, hace sólo muy poco tiempo que se ha comenzado a prestar verdadera atención a los derechos humanos de los refugiados. En parte esto se debe a que en el momento de creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) la cuestión se veía como un problema transitorio, que encontraría pronta solución, ya que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos estaba sólo en sus comienzos. El cometido del ACNUR se entendía como una "acción humanitaria". En la práctica, la dinámica de la Guerra Fría, que caracterizó muchos años de respuestas fundadas en la Convención de 1951, puso en evidencia que, frecuentemente no se reconocía en forma explícita la "necesidad" de buscar la protección de los refugiados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Los refugiados se benefician, en primer lugar, de la protección que les confiere el Derecho Internacional de

⁴ El Artículo 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño da pertinente testimonio sobre la prestación de protección y asistencia humanitaria adecuada a los niños refugiados.

Refugiados y el cometido del ACNUR. Asimismo, están protegidos por el Derecho Internacional Humanitario cuando son víctimas de un conflicto armado, cuando se encuentran en poder de la parte adversaria o se ven afectados por las hostilidades en el país de acogida. En el IV Convenio de Ginebra y en el Protocolo Adicional II se confiere una protección especial a los refugiados, en particular a los que se encuentran en territorios ocupados. En el IV Convenio se estipula, asimismo, el principio de no rechazo, base del Derecho Internacional de Refugiados.

En un conflicto armado, las personas desplazadas en el interior de su propio país están protegidas en virtud de las normas del Derecho Internacional Humanitario, que confiere una amplia protección a la población civil. La finalidad de dichas normas es, en particular, proteger a las personas civiles contra los efectos de las hostilidades; por ejemplo, está prohibido atacarlas, aterrorizarlas, utilizar contra ellas el hambre como método de combate, así como destruir los bienes indispensables para su supervivencia. En un conflicto interno, las personas desplazadas están protegidas en virtud del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra

En el Derecho Internacional Humanitario se prohíben los desplazamientos forzados de la población, son posibles únicamente si son indispensables para garantizar la seguridad de la población, o por imperiosas razones militares. Además la protección general que en el Derecho Internacional Humanitario se garantiza a la población civil debería poder limitar los desplazamientos.

Tal vez la más notoria distinción entre las tres vertientes resida en el ámbito personal de aplicación (la *legitimatío ad causam*), por cuanto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido el derecho de petición individual (titularidad de los individuos), que no encuentra paralelo en el Derecho Internacional Humanitario ni en el Derecho Internacional de Refugiados. Pero esto no excluye la posibilidad de aplicación simultánea de las tres vertientes de protección, o de dos de ellas, precisamente porque son esencialmente complementarias. Además tienen un fin común: la protección de la persona humana en todas y cualesquiera circunstancias.

A lo largo de toda su historia el CICR, al dedicarse a la protección y asistencia de víctimas de conflictos armados también se ocupó de refugiados y personas desplazadas. A partir de la creación del ACNUR, pasó el CICR a ejercer un papel complementario al de aquél: el CICR ha prestado apoyo al ACNUR desde sus primeros años, y tal cooperación se ha intensificado con el pasar del tiempo en relación con nuevas y sucesivas crisis en diferentes partes del mundo.

“consultar capítulo completo en formato impreso”

TÍTULO II **DESPLAZAMIENTO INTERNO Y** **LA COMUNIDAD** **INTERNACIONAL**

CAPÍTULO I

¿QUÉ ES EL DESPLAZAMIENTO INTERNO?

Depende de cuan restringida o extensa sea una definición y las causas que ésta incluya, para que varíe el número de desplazamientos cubiertos por la misma.

Un primer acercamiento lo dio la Resolución 1991/25 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas " personas desplazadas en todo el mundo que se han visto obligadas a huir de sus lugares y a buscar refugio y seguridad en otras partes de su propio país". Como se puede apreciar se identificaban dos elementos claves: que los desplazados internos se han visto obligados a huir de sus hogares y que permanecen en el territorio de su propio país. Sin embargo, la referida Resolución no establecía una definición de los desplazados.

Cuando el Secretario General presentó en 1992 su Informe Analítico sobre los desplazados, propuso una definición de trabajo que tomaba como base los elementos arriba mencionados,. Así, dicho Informe consideró como desplazados internos "a las personas que han sido obligadas a huir de sus hogares repentinamente en gran número, como resultado de un conflicto armado, de tensiones internas, violaciones sistemáticas de los derechos humanos o, desastres naturales o provocados por el hombre, y que se hallan dentro del territorio de su propio país"¹¹.

Sobre el término "país propio", el Informe Analítico del Secretario General lo ilustra de la siguiente manera: "el concepto de país propio puede ser equívoco en algunos contextos. En muchos casos, la lucha por la independencia crean condiciones que hacen forzoso huir del hogar. Clasificar o no a los huidos como desplazados o como refugiados depende de lo que se considere como su país propio".

En vista de esa dificultad, el Secretario General optó por considerar que el término "país propio" se refería a los Estados miembros de las Naciones Unidas reconocidos y a los Estados que tienen la condición de observadores en la Organización.

Con respecto a los casos en los que los desplazados han sido privados de nacionalidad por razón de su origen nacional o étnico, el Informe Analítico mencionaba que el concepto de país propio debía interpretarse con un criterio flexible y pragmático para indicar el país de nacionalidad o bien el país de residencia habitual".

Además, hay que tener en cuenta que figuran entre los desplazados no sólo los que han huido de una parte de su país a otra, sino también los "repatriados" que, después de haber salido hacia otro país, regresan posteriormente al suyo, pero no pueden volver a su lugar original de residencia. En lo que concierne a la expresión "obligados a huir", hay que precisar que la Resolución 1991/25 tampoco hacía ninguna referencia a los factores que pudieron haber obligado a huir a los desplazados.

Sin embargo, en la Resolución 1990/78 del Consejo Económico y Social se hacía mención a los "movimientos masivos de población resultantes de los conflictos, los desastres naturales y provocados por el

¹¹ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe Analítico del Secretario General sobre Desplazados Internos. Documento E/CN.4/1992/23.

hombre y la guerra". Una definición amplia de los desplazados debería comprender, entre otros, a los obligados a huir por cualquiera de esas causas.

Por otro lado, la Resolución 1991/25 no se refería a los movimientos de población lentos que no provocan una situación súbdita de emergencia, sino que se centraba en las migraciones súbditas o involuntarias que requerían una acción inmediata de la comunidad internacional; en la misma Resolución no se incluía a las personas que emigran por consideraciones económicas.

Las expulsiones, reinstalaciones o los desastres provocados por el hombre que dan origen sólo al desplazamiento de algunos centenares o millares de personas, plantean problemas distintos a los originados por el desplazamiento involuntario de millares o centenares de millones de personas que requieren un tratamiento particular.

Los organismos competentes del sistema de Naciones Unidas estaban de acuerdo con la definición proporcionada por el Informe Analítico; sin embargo, algunos académicos y principalmente países afectados por desplazados y refugiados prefieren que a los desplazados se les defina como "personas en situaciones análogas a la de los refugiados pero que no han traspasado las fronteras de su país".

En apoyo a esta posición, se suelen citar las definiciones de refugiados contenidas en la Convención de la OUA sobre Aspectos inherentes a los problemas de refugiados en África (1969) y en la Declaración de Cartagena (1984)¹²

Hay quienes han criticado la expresión de "huir en gran número", ya que temen que esa formulación termine por excluir a las personas que huyen solas o en pequeños grupos, preocupación que ha sido planteada por grupos de derechos humanos, gobiernos y organizaciones de socorro.

La definición de trabajo incluida en el Informe Analítico de 1992, utilizaba un lenguaje demasiado restrictivo, y a la vez el haber identificado a los desplazados internos como personas obligadas a "huir" de sus hogares, cuando en realidad muchos son expulsados o sometidos a reubicaciones forzadas. Algunos no están de acuerdo con que haga falta una definición, aduciendo que el derecho a la asistencia y protección debe basarse no en el cumplimiento de criterios formales sino en la necesidad. No cabe duda de que en las situaciones en que toda la población está en peligro, debe prestarse asistencia y protección a quienes lo necesitan, sin tener en cuenta a que categoría pertenecen.

El objetivo principal de la definición no debería ser el crear una nueva categoría de personas con derechos especiales, sino velar para que las protecciones reconocidas como derechos de las personas en ciertas situaciones se extiendan a otras que se encuentran en circunstancias análogas y con ello se promueve un enfoque más armonioso y coherente con los derechos humanos.

Atendiendo a las críticas formuladas a la definición de trabajo contenida en el Informe Analítico de 1992, el Representante del Secretario General y un grupo de expertos en Derecho Internacional, reformularon aquella primera definición. La nueva definición de trabajo, revisada y modificada ha sido incluida en los "*Principios Rectores de los Desplazados Internos*".

¹² Las definiciones que siguen esa pauta son la aconsejada por la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA) en 1989 y la utilizada por la Consulta Permanente para los Desplazados Internos en las Américas (PDIA). La primera consideraba como desplazados a "las personas que han sido obligadas a abandonar sus hogares o actividades económicas habituales debido a que su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la violación masiva de los derechos humanos, el conflicto prevaleciente u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, pero que han permanecido dentro de sus países". Por su parte, la definición de la MIA, señala que un desplazado interno es "toda persona que se haya visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su lugar de residencia o su oficio habitual, debido a que su vida, su integridad física o su libertad se han hecho vulnerables o corren peligro por la existencia de cualquiera de las situaciones siguientes causadas por el hombre: conflicto armado interno, disturbios o tensiones internas, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias causadas por situaciones anteriores, que puedan perturbar o perturben drásticamente el orden público".

Así, se entiende ahora por desplazados internos a *“las personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de sus hogares o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”*.

En su nueva fórmula, la definición elimina a los criterios temporales y cuantitativos (repentinamente o inopinadamente en gran número) e incluye explícitamente a aquellos que han sido expulsados o han huido de sus lugares naturales de residencia.

Se trata de la fórmula más amplia y flexible entre las que se utilizan en los ámbitos mundial y regional. Es una tentativa de conseguir un equilibrio entre una definición demasiado estricta que puede excluir algunas categorías de personas y una definición muy amplia que no pueda aplicarse en la práctica.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS INTERNAMENTE DESPLAZADAS

La elaboración de un marco normativo adecuado para la protección y asistencia a las personas internamente desplazadas ha sido una de las principales características de los trabajos realizados desde el comienzo del mandato del Representante del Secretario General. La necesidad de examinar la posibilidad de aplicar las actuales normas de derecho internacional en materia de derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados, así como las normas para la protección de las personas internamente desplazadas y la prestación a éstas de asistencia fue una de las razones que llevó a la Comisión de Derechos Humanos a solicitar al Secretario General que nombrase a un Representante sobre la cuestión de las personas internamente desplazadas, en la Resolución 1992/73 "*Los Desplazados Internos*",¹³. La Comisión solicitó en especial la especificación de las normas jurídicas existentes para la protección de las personas internamente desplazadas, las posibles medidas adicionales para fortalecer la aplicación de dichas normas y las alternativas para abordar las necesidades de protección no debidamente recogidas en los instrumentos existentes.

En un párrafo de introducción de la Resolución 1993/95, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota de "la recopilación de las reglas y normas existentes y la cuestión de los principios orientadores generales que rijan el tratamiento de los desplazados internos, en particular su protección y el suministro de socorro de emergencia", se encontraban entre las diversas áreas identificadas por el Representante "que requieren ulterior atención y estudio". Al ampliarse su mandato, el Representante reunió a un equipo de expertos en derecho internacional para que le ayudaran en la realización de estos trabajos. Se obtuvo como resultado la preparación de una compilación y un análisis, en dos partes, de las normas jurídicas relativas al desplazamiento interno.

En la primera parte de la compilación y el análisis, Documento E/CN.4/1996/52/Add.2¹⁴, denominado "*Composición y Análisis de Normas Jurídicas*", se examinaron las disposiciones pertinentes de derecho internacional sobre derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho sobre los refugiados, de posible aplicación por analogía a las personas desplazadas. El estudio llegó a la conclusión de que pese a que el derecho existente regulaba muchos aspectos de importancia para la situación de las personas internamente desplazadas, existían importantes lagunas y zonas grises, como consecuencia de lo cual el derecho no proporcionaba una protección suficiente.

En el referido estudio se distinguía dos casos principales en que la protección de los desplazados internos era insuficiente. Uno de ellos era resultante de lagunas en la protección jurídica que se producían al no existir normas explícitas que trataran de las necesidades identificables de los desplazados; en algunos supuestos podía haber una norma en el derecho relativo a los derechos humanos, mas no así en el derecho humanitario y viceversa (por ejemplo, la prohibición de las desapariciones), en esos supuestos, sólo era posible formular los derechos por analogía con disposiciones existentes que se aplican únicamente en situaciones limitadas o sólo a determinadas categorías de personas como niños, refugiados o minorías. El otro caso de protección insuficiente se producía cuando existía una norma general sin que se hubiese formulado como corolario un derecho más concreto que garantizase la aplicación de la norma general cuando la requieran especialmente los desplazados internos (un ejemplo es la falta de una declaración en el sentido de que "otras situaciones" en que se prohíbe la discriminación incluyen la de los desplazados).

Como la legislación relativa a los derechos humanos en general es obligatoria únicamente para los Estados, los desplazados internos carecen de protección suficiente en situaciones de tirantez y disturbios si las

¹³ La Resolución 1992/73 muestra su preocupación por el tema de la asistencia humanitaria al reconocer que los desplazados internos requieren socorro de emergencia y protección,

¹⁴ Adición al Informe del Representante del Secretario General sobre los Desplazados Internos, Sr. Francis M. Deng, 1996.

violaciones son cometidas por agentes no estatales; lo mismo sucede durante los conflictos armados sin carácter internacional respecto de los actos de las fuerzas disidentes no comprendidos en el Protocolo II. Otro caso de protección insuficiente se da en situaciones en las que corresponde aplicar el derecho humanitario pero que permiten la limitación o aún la suspensión de las garantías de los derechos humanos: en algunas situaciones de tirantez y disturbios, o desastres que provoquen desplazamiento de personas, las restricciones pueden limitar determinados derechos humanos indispensables para el bienestar o hasta la supervivencia de los desplazados. En el caso excepcional de una verdadera situación de emergencia que no llega a constituir un conflicto armado, los desplazados internos pueden quedar sin protección jurídica porque un Estado puede suspender algunas obligaciones en materia de derechos humanos que son esenciales para la protección fundamental de la existencia. En situaciones de conflicto armado sin carácter internacional, el artículo 3 común o el Protocolo II a veces no ofrecen protección y, simultáneamente, se limitan o suspenden las garantías de los derechos humanos. Una vez más, los desplazados internos enfrentan una situación de falta de protección que demuestra que el alcance de los derechos inalienables establecidos en los instrumentos de derechos humanos no es suficiente para atender a todas las necesidades críticas de los desplazados .

En la segunda parte de la compilación y el análisis, Documento E/CN.4/1998/53/Add. 1,¹⁵ se examinaban los aspectos jurídicos de la protección contra los desplazamientos arbitrarios, siguiendo el mismo método de examinar por analogía el derecho internacional sobre derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho sobre los refugiados. En el estudio se establecía que la prevención de los desplazamientos es inherente al respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Como muchas veces lo han puesto de relieve la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, es posible evitar o reducir al mínimo muchas situaciones de desplazamiento si se cumplen debidamente las normas de derecho internacional. Los esfuerzos por determinar las causas del desplazamiento y la atención centrada en la responsabilidad del Estado interesado, así como los recursos utilizables, han aumentado durante los últimos años, puesto que han proliferado los conflictos internos, que son cada vez más complejos y prolongados y ponen en peligro muchas veces la paz y la seguridad internacionales. Si bien el desplazamiento interno es en muchos casos resultado directo de la violencia generalizada y los conflictos armados, también son factores coadyuvantes la debilidad de los Estados, el funcionamiento inadecuado de los órganos políticos y judiciales, las tensiones étnicas, la pobreza y la degradación ambiental. El disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales queda inevitablemente en peligro en esas circunstancias, puesto que los Estados no defienden a sus ciudadanos contra la violación de esos derechos, cuando no los viola él mismo. La responsabilidad del Estado en el contexto del desplazamiento es importante tratándose de la prevención, tanto como de la protección y asistencia de las personas ya desplazadas y la búsqueda de soluciones duraderas.

Se llegó a la conclusión de que muchas disposiciones de derecho internacional señalaban la existencia de una norma en cuya virtud sólo excepcionalmente podía procederse a desplazamientos forzados, con carácter no discriminatorio y no arbitrariamente impuestos, pero que esta protección era en gran parte sólo implícita. En consecuencia, se concluyó en el estudio que la base legal para dispensar protección antes del desplazamiento podía fortalecerse considerablemente estableciendo explícitamente el derecho a no ser arbitrariamente desplazado.

Conjuntamente las dos partes de la compilación y el análisis de normas legales proporcionaron la base para volver a tratar la cuestión de los principios rectores generales reguladores del tratamiento de las personas internamente desplazadas. En las Resoluciones 1996/52 y 1997/39, "*Personas internamente desplazadas*", la Comisión alentó al Representante a continuar preparando, sobre la base de su recopilación y análisis de la normativa legal, un marco amplio de protección de los desplazados internos y, en una resolución posterior, Resolución 1998/50 tomó nota de los progresos alcanzados en la preparación por el Representante de los Principios Rectores con este fin.

¹⁵ Adición al Informe del Representante del Secretario General sobre los Desplazados internos, Sr. Francis M. Deng, 1998.

Es importante resaltar, además, que la Comisión de Derechos Humanos ya no habla solamente de necesidades de protección y asistencia, sino también de prevención y desarrollo, entendiendo que la labor de los gobiernos y de la comunidad internacional, no termina en garantizar a los desplazados internos el retorno en condiciones de seguridad a sus lugares de origen, por el contrario, deben formularse estrategias a favor del desarrollo de los desplazados internos y sus comunidades. Todo ello debería tener como base un análisis casuístico de las situaciones específicas de desplazamiento interno.

En el transcurso de una serie de reuniones iniciadas en junio de 1996, un equipo de expertos en derecho internacional reunido por el Representante inició la redacción de una serie de principios rectores en materia de personas internamente desplazadas. Durante este tiempo se celebraron consultas con representantes de organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los desplazados internos. En una reunión final, celebrada a invitación del Gobierno de Austria en Viena en enero de 1998, se amplió el proceso consultivo para incluir a expertos jurídicos procedentes de diversas regiones geográficas así como a representantes de una amplia muestra representativa de organismos competentes de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales. Pese a compartir la preocupación por los desplazados internos, los participantes aportaron distintas perspectivas a la reunión, reflejo de la naturaleza de su participación y experiencia en la cuestión de los desplazados internos. Se invitó a asistir, por ejemplo, a especialistas en cuestiones de género y de la infancia para que se tuvieran debidamente en cuenta en la preparación de los principios rectores las específicas necesidades de las mujeres y los niños internamente desplazados. La Asamblea General, en su Resolución 52/107 sobre los derechos del niño había solicitado al Representante que tuviera en cuenta la situación de los niños internamente desplazados en la preparación de los principios rectores. Sobre la base de los conocimientos expuestos en la reunión, se procedió a un nuevo retoque de los principios rectores antes de presentarlos a la Comisión en su 54º período de sesiones como Principios Rectores de los Desplazados Internos.

Los Principios Rectores consolidan las numerosas normas que se encuentran en la actualidad demasiado dispersas y difusas para garantizar con efectividad la protección y asistencia de las personas internamente desplazadas. La Comisión, en sus Resoluciones 1996/52, 1997/39 y 1998/50, había reconocido que la protección de las personas internamente desplazadas se vería reforzada si se determinasen, reafirmasen y consolidasen sus derechos específicos de protección. Consecuentemente y en armonía con el derecho internacional sobre derechos humanos y el derecho humanitario internacional, establecieron los derechos y garantías para la protección de las personas internamente desplazadas en todas las fases del desplazamiento: protección contra el desplazamiento arbitrario; protección y asistencia durante el desplazamiento; y durante el regreso, el reasentamiento y la reintegración.

En la introducción a los principios se encuentran fórmulas perfeccionadas de anteriores definiciones de trabajo: los desplazados internos son personas o grupos de personas que han sido forzados u obligados a huir o a abandonar sus hogares o lugares de residencia habituales, como consecuencia en especial de conflictos armados, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el hombre o bien para evitar los efectos de dichas situaciones, y que no han atravesado la frontera internacionalmente reconocida de un Estado. Esa definición es descriptiva y no un concepto jurídico. Contiene los dos elementos básicos del desplazamiento interno: *desplazamiento forzado y permanencia dentro de las fronteras nacionales propias*. Recoge las principales causas del desplazamiento, pero la inclusión de las palabras "en especial deja claro que no se excluyen otras causas. En gran medida se centran en personas que, si hubieran atravesado una frontera, se las calificaría de refugiados tanto en la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) reguladora de los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África como en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados y con reservas en muchos casos, en la definición más restringida de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. Pero la definición incluye también a personas a las que no se calificaría de refugiados por ejemplo, los desarraigados por catástrofes naturales o provocadas por el hombre. Las razones para incluir una referencia a estas catástrofes se deben a que en algunos casos los gobiernos responden a estas catástrofes dejando de lado o discriminando a determinados grupos por razones políticas, étnicas, raciales o religiosas o

violando de otras formas los derechos humanos de las poblaciones afectadas, con lo que crea de esta forma la necesidad de una protección especial. Debe señalarse que la definición no incluye a las personas que emigran por razones económicas. Es claro que entrarían en la definición las personas forzadas a abandonar sus hogares movidas por la injusticia y la marginalización económica equivalente a una violación sistemática de sus derechos económicos, pero en muchos casos de migración económica el elemento de desplazamiento forzado no es tan evidente.

El alcance y la finalidad de los Principios Rectores es abordar las necesidades específicas de las personas internamente desplazadas en todo el mundo. Con este fin los principios facilitan orientación a todos los actores: el Representante para llevar a cabo su mandato; los Estados cuando se encuentran ante el fenómeno del desplazamiento interno; todas las demás autoridades, grupos y personas en sus relaciones con las personas internamente desplazadas; las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

“consultar capítulo completo en formato impreso”

TÍTULO III

EL DESPLAZAMIENTO INTERNO

POR VIOLENCIA POLÍTICA EN EL

PERÚ

La violencia política no es un comportamiento instintivo, o una conducta que refleja, sino que surge cuando los impulsos agresivos de las personas, potenciados por las frustraciones que se derivan de la pobreza y la injusticia, son reunidos y moldeados por ideologías y organizaciones que argumentan que la violencia es la única posibilidad de cambio efectivo. Aparece cuando se divulga la idea de que la actuación del odio es la única forma de trascender lo indeseable. Se puede encarnar entonces en las personas convocadas, un convencimiento absoluto sobre la fertilidad de la violencia ²⁵

CAPÍTULO I

LOS PERIODOS DE LA VIOLENCIA

El conflicto armado interno vivido por el Perú entre 1980 y el 2000 ha sido el de mayor duración, el de impacto más extenso sobre el territorio nacional y el de más elevados costos humanos y económicos de toda nuestra historia republicana. El número de muertes que ocasionó este enfrentamiento supera ampliamente las cifras de pérdidas humanas sufridas en la guerra de la independencia y la guerra con Chile (los mayores conflictos en que se ha visto comprometida la nación).

Así, conjuntamente con las brechas socioeconómicas, el proceso de violencia puso de manifiesto la gravedad de las desigualdades de índole étnico-cultural que aún prevalecen en el país. Y es que la violencia impactó desigualmente distintos espacios geográficos y diferentes estratos de la población. Una tragedia humana de estas proporciones puede resultar inverosímil, pero es la que sufrieron las poblaciones del Perú rural, andino y selvático, quechua y asháninka, campesino, pobre y poco educado, sin que el resto del país la sintiera o la asumiera como propia.

1.1.- EL CONTEXTO DEL CONFLICTO.

La causa inmediata y fundamental del desencadenamiento del conflicto armado interno fue la decisión del PCP-SL de iniciar una guerra popular contra el Estado peruano. Por un lado, la violencia armada en contra de la población civil la inicia el principal grupo subversivo, el Partido Comunista Peruano - Sendero Luminoso, utilizando de manera sistemática y masiva métodos de extrema violencia y terror sin guardar respeto a normas básicas sobre la guerra y los derechos humanos. Por otro lado, dicha violencia subversiva estuvo dirigida contra los representantes y partidarios del «antiguo orden en las áreas iniciales del conflicto armado (Ayacucho, Apurímac) por lo que la mayor parte de víctimas de las acciones senderistas estuvieron entre campesinos o pequeñas autoridades locales y no entre miembros de las elites políticas o económicas del país. Desde entonces fue responsable del uso sistemático y masivo de métodos de extrema violencia y terror sin guardar respeto por las normas básicas sobre la guerra y los derechos humanos.

Frente a la guerra desatada por el PCP-SL, el Estado tuvo el derecho y el deber de defenderse, siempre garantizando la defensa y vigencia de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Sin embargo, se constata que, paradójicamente, las etapas más duras del conflicto en lo que a violaciones de los derechos humanos se refiere, transcurrieron en democracia. El mayor número de víctimas, muertes y desapariciones

²⁵ Portocarrero Maisch, Gonzalo; "Razones de sangre: Aproximaciones a la violencia política"; Fondo Editorial PUCP; Lima 1º Edición; Pág. 11.

forzadas, incluyendo los tres picos de 1984, 1989 y 1990, ocurrieron cuando el país tenía gobiernos democráticos, surgidos de elecciones libres, sin exclusión de partidos ni fraudes electorales, por lo menos antes del autogolpe del 5 de abril de 1992. Asimismo, entre 1980 y 1990, se dio una de las etapas con mayor número de procesos electorales democráticos a nivel nacional, regional y municipal de toda la historia republicana, con la excepción puntual de las áreas directamente afectadas por la violencia que atravesaron por circunstancias particulares.

El Estado no tuvo capacidad para contener el avance de la subversión armada, que se expandió en unos años a casi todo el país. Los gobernantes aceptaron la militarización del conflicto, abandonando sus fueros y prerrogativas para dejar la conducción de la lucha contra subversiva en manos de las Fuerzas Armadas (FFAA). En relación a este punto, los gobiernos elaboraron hipótesis equivocadas sobre las organizaciones subversivas y procedieron a dar una respuesta fundamentalmente militar que terminó por agravar el conflicto, propiciando su escalada tal como el PCP-SL buscaba. Si bien, dada la gravedad de los hechos, era inevitable que el Estado utilizara a sus fuerzas armadas para hacerle frente declarando además los estados de excepción, los gobiernos lo hicieron sin tomar las previsiones del caso para impedir atropellos a los derechos fundamentales de la población. Peor aún, a la abdicación de la autoridad civil en la conducción de la respuesta estatal contra subversiva se sumó la desatención a las denuncias de violación de los derechos humanos e incluso, en varios casos, la garantía de impunidad que se facilitó a los responsables de las mismas.

Otra de las peculiaridades del conflicto armado interno es que hubo importante información, denuncias e investigación sobre los hechos de violencia y las violaciones a los derechos humanos. A diferencia de lo acontecido en otros lugares, el país contó con una cobertura amplia de los hechos y con libertad de prensa hasta para las organizaciones subversivas. En las áreas de conflicto, sin embargo, hubo hostigamiento a la prensa y hasta asesinatos de periodistas. Por su parte, las organizaciones defensoras de los derechos humanos realizaron numerosas denuncias específicas y acopiaron información sobre la guerra interna.

Es importante analizar el conflicto peruano como parte de un proceso en el que las acciones de violencia transcurrieron a lo largo de varios años, con incrementos graduales de intensidad y extensión geográfica, afectando principalmente a zonas marginales al poder político y económico y dejando a los campesinos indígenas como símbolos por excelencia de las víctimas. En varios de estos lugares, una vez controlada la amenaza subversiva armada las poblaciones quedaron bajo control militar por extensos períodos. La aparente lejanía de] poder y de los núcleos de decisión, en un país fuertemente centralizado, permitió que el «problema de la violencia», crucial y cotidiano para cientos de miles de peruanos, se mantuviese como un tema secundario para las agendas pública y privada del país por varios años.

La gravedad de la situación peruana, sin embargo, no se limitó a un conflicto no convencional entre organizaciones subversivas armadas y agentes del estado, sino que incluyó en el mismo período 1980-2000 la peor crisis económica del siglo que desembocó en un proceso hiperinflacionario inédito en el país; momentos de severa crisis política que incluyeron el debilitamiento del sistema de partidos y la aparición de liderazgos providenciales, un autogolpe de Estado y hasta el abandono de la Presidencia de la República en medio de uno de los mayores escándalos de corrupción de la historia peruana; el fenómeno del narcotráfico coincidió tanto con el surgimiento y expansión del fenómeno subversivo armado como con su represión.

El crecimiento de las áreas de cultivo de coca destinadas al narcotráfico, principalmente en la ceja de selva, facilitó la aparición de espacios muy particulares en los que había retrocedido la presencia estatal mientras crecía la de grupos armados irregulares vinculados a dicha actividad ilícita. De esta manera, la zona del Alto Huallaga se convertiría, desde mediados de los ochenta, en uno de los escenarios de mayores enfrentamientos de todo el conflicto interno, quedando convertido el río Huallaga en la fosa de restos humanos más grande del país. En tales circunstancias, todos los actores que intervinieron en la zona terminaron siendo afectados por el narcotráfico y la corrupción que de éste se deriva. Por último, el conflicto armado interno coincidió también con una coyuntura de relaciones exteriores delicada, dado que el país enfrentó dos conflictos bélicos externos contra Ecuador en 1981 y 1995.

1.2.- ANTECEDENTES.

El Perú no había sufrido conflictos armados internos significativos antes de 1980. Los momentos de mayor agitación política y convulsión social con estallidos de violencia armada duraron poco tiempo, tuvieron un carácter local antes que nacional y no registraron un gran número de muertes o desapariciones forzadas. Todos los casos vistos en perspectiva histórica parecieron circunscritos a coyunturas muy específicas, de corta duración y nunca tuvieron un despliegue nacional. Las respuestas estatales fueron muy violentas, en ocasiones, pero no se consolidó un modelo de Estado represivo a gran escala, que tuviese extensas áreas del territorio controladas bajo algún régimen nacional de excepción, entre otras razones porque no hubo recursos para sostener un régimen de ese tipo.

Un rasgo característico del país ha sido su frágil integración nacional, expresada en la gran fragmentación de sus espacios regionales y la falta de reconocimiento cabal de la diversidad étnica de sus habitantes. En ese contexto, se constata la imposición de patrones culturales occidentales y la tendencia a marginar a los demás sectores, especialmente a los rurales indígenas. Sin un sistema educativo nacional e integrador ni revoluciones populares como la mexicana o boliviana, los procesos de integración social y cultural más radicales del país han surgido de proyectos autoritarios como el del General Velasco (1968-1975) o a través del impulso de los mismos actores bajo la forma de desborde popular.

Los acelerados cambios demográficos y las transformaciones en el aparato productivo ocurridos a partir de la década del cuarenta transformaron radicalmente el perfil poblacional del país. En pocos años el acelerado crecimiento demográfico y la migración del campo a la ciudad, produjeron un país más poblado y más urbano. De los 6.2 millones de habitantes de 1940 se pasó a 17 millones en 1981. Las políticas económicas aplicadas, mientras tanto, contribuyeron a ampliar la brecha entre ricos y pobres, aumentando el número de estos últimos, especialmente en las áreas rurales andinas, cuyos habitantes de menores ingresos son los más pobres del país. El gobierno de Velasco transformó radicalmente la sociedad peruana anterior a 1968 y creó un nuevo escenario militar en el que se desarrollaron los principales actores del proceso de violencia. De las numerosas medidas realizadas por este gobierno, tienen particular importancia para dicho proceso la reforma agraria, la expansión industrial, el reconocimiento de sindicatos, la reforma educativa y la radicalización de discursos. El gobierno militar impulsó una corriente de opinión en contra de los partidos políticos y la democracia parlamentaria. Persiguió a los miembros de Acción Popular, el partido del ex presidente Belaúnde, alentando más adelante un régimen al que denominaba del «no partido». Asimismo, incentivó el contacto directo con la población al que denominó «binomio pueblo-fuerza armada».

Hasta la década del setenta la economía peruana se caracterizó por presentar una industrialización escasa y tardía, a la que correspondió una clase obrera de reducido tamaño y sin mayor presencia en la escena política nacional. La abundancia y diversidad de materias primas, en un país casi desprovisto de servicios públicos, permitió relegar por varias décadas la industrialización. No obstante, este carácter primario de la economía peruana no implicó una dependencia total del capital norteamericano como ha ocurrido en varios casos latinoamericanos de economías similares. La inversión norteamericana en el Perú no ha sido permanente sino concentrada en algunos períodos de la historia republicana.

No ha existido en el país una tradición de organizaciones subversivas armadas. De las excepciones registradas, el aparato militar y clandestino aprisco prefirió la toma de ciudades y las acciones de propaganda armada urbana a la creación de focos guerrilleros permanentes y siempre estuvo subordinado a una estrategia política general orientada a lograr la inclusión del partido en la escena política legal.

1.3.- LOS PERÍODOS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Ante la complejidad del escenario en el que se desarrolló la violencia, se reconstruye los contextos de las principales acciones y decisiones, viendo las distintas opciones al alcance de los actores para evitar

anacronismos al interpretar hechos del pasado a partir de conocimiento no disponible en el momento de su ocurrencia. Por lo cual se establece una periodización que divide al conflicto armado interno en cinco etapas definidas por puntos de quiebre que no coinciden con las fechas de inicio y culminación de los gobiernos que tuvo el país entre mayo de 1980 y noviembre del 2000²⁶ porque el proceso analizado no siempre sufrió modificaciones sustanciales al producirse los relevos presidenciales y, en varias oportunidades, las decisiones adoptadas por alguna administración en materia de contra subversión tuvieron consecuencias que abarcaron a los siguientes períodos presidenciales.

De esta manera, se han establecido los siguientes períodos:

1. El inicio de la violencia armada (mayo 1980-diciembre 1982).

Comprende desde la primera acción cometida por el Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso en Chuschi, Cangallo, el 17 de mayo de 1980 hasta la disposición presidencial del 29 de diciembre de 1982 que dispone el ingreso de las fuerzas armadas a la lucha contra subversiva en Ayacucho.

2. La militarización del conflicto (enero 1983-junio 1986).

Abarca desde la instalación el 1 de enero de 1983 del Comando Político-Militar de Ayacucho a cargo del general Roberto Clemente Noel Moral, hasta la matanza de los penales del 18-19 de junio de 1986.

3. El despliegue nacional de la violencia junio 1986-marzo 1989). Es la etapa que va desde la mencionada matanza de los penales de junio de 1986 hasta el 27 de marzo de 1989, fecha del ataque senderista, con apoyo de narcotraficantes, al puesto policial de Uchiza en el departamento de San Martín.

4. La crisis extrema: ofensiva subversiva y contraofensiva estatal (marzo 1989 septiembre de 1992).

Se inicia inmediatamente después del asalto senderista al puesto de Uchiza y culmina el 12 de septiembre de 1992 con la captura en Lima de Abimael Guzmán Reinoso y algunos de los principales dirigentes de su organización realizada por el GEIN.

5. Declive de la acción subversiva, autoritarismo y corrupción (septiembre 1992 noviembre 2000).

Este último período comienza con la captura de Guzmán y otros líderes senderistas y se extiende hasta el abandono del país del ingeniero Alberto Fujimori.

1.3.1. Primer período: el inicio de la violencia armada (mayo de 1980-diciembre de 1982).-

El conflicto armado interno que padeció el Perú se inicia con la decisión del Partido Comunista Peruano-Sendero Luminoso (PCP-SL) de declarar la guerra al Estado peruano que deseaba destruir. La acción simbólica que caracteriza este comienzo de la lucha armada fue la quema pública de las ánforas electorales en el distrito de Chuschi (Cangallo-Ayacucho) el 17 de mayo de 1980, con ocasión de las elecciones generales. Con ello, el PCP-SL se automarginó del proceso democrático abierto con los comicios celebrados ese día, luego de diecisiete años, y dio inicio a una violenta campaña para destruir el Estado peruano y someter a la sociedad peruana a un régimen autoritario y totalitario bajo su conducción. Esta etapa finalizará cuando, a fines de 1982, entren a tallar en el conflicto las Fuerzas Armadas.

El conflicto armado interno fue percibido inicialmente como un hecho marginal, enfocado con una combinación de subestimación y desconcierto que permitió el crecimiento de la presencia senderista, en ciertas áreas del departamento de Ayacucho y Huancavelica. El PCP SL no apareció de inmediato en los medios de comunicación nacional como el único responsable de las acciones sino recién cuando se le atribuyó directamente la autoría de las mismas. Aun así, se trataba de una agrupación muy pequeña dentro

²⁶ El proceso analizado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) comprende los gobiernos del General Francisco Morales Bermúdez en su fase final (del 17 de mayo al 28 de julio de 1980), del Arquitecto Fernando Belaúnde Terry (del 28 de julio de 1980 al 28 de julio de 1985), del Doctor Alan García Pérez (del 28 de julio de 1985 al 28 de julio de 1990) y del Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori (del 28 de julio de 1990 al 05 de abril de 1992; del 5 de abril de 1992 al 28 de julio de 1995; del 28 de julio de 1995 al 28 de julio del 2000 y de esta fecha al 20 de noviembre del mismo año.

de un conglomerado de organizaciones radicales izquierdistas difíciles de identificar por alguien que no estuviese familiarizado con ellas. Los temas vinculados a la transferencia de poder a los civiles después de doce años de dictadura militar atrajeron mayor atención de la opinión pública, pero, al mismo tiempo, despertaron suspicacias entre los círculos izquierdistas que atribuyeron a las fuerzas del orden la autoría de los atentados, al igual que en otros países de América Latina.

Si en años anteriores no se descartaba el alzamiento en armas de algunos grupos radicales de izquierda, el fenómeno particular iniciado por el PCP-SL desconcierta a las fuerzas del orden. Al tener muchas dificultades para definir con claridad a qué tipo de adversario se enfrentaban, los trabajos de inteligencia del período previo e inicial estuvieron erróneamente dirigidos. Las posibilidades de evitar el curso de los acontecimientos a partir del trabajo de este tipo fueron escasas debido al muy reducido tamaño de la organización, a su similitud con muchas otras agrupaciones de izquierda radical que postulaban la lucha armada y a su mínimo equipamiento militar antes de 1980.

En los dos años y medio que duró la fase inicial del conflicto, Sendero Luminoso tuvo un terreno inmejorable para desarrollar sus planes y corregir sus errores. El tratamiento exclusivamente policial que dio el presidente Belaúnde a las primeras acciones senderistas correspondía, en buena medida, a la respuesta de un gobierno civil que no podía delegar inmediatamente el problema a las fuerzas armadas sin dar una imagen de debilidad y sin ceder prerrogativas constitucionales propias de un régimen democrático.

El PCP SL inició su autodenominada guerra popular contra el Estado peruano mediante una serie de atentados con explosivos contra instalaciones públicas en diversas partes del país, aunque desplegando más recursos en Ayacucho.

En las semanas que siguieron al ataque del 17 de mayo de 1980, grupos de senderistas arrojaron bombas incendiarias contra el local de la municipalidad de San Martín de Porres, destruyendo documentación y enseres, y contra la tumba del general Velasco. Hasta el 28 de julio, día del cambio de gobierno, hubo diversas acciones de propaganda, robo de cartuchos de dinamita y armas. No hubo, en ese lapso, una respuesta estatal directa contra Sendero Luminoso de parte del gobierno militar. El mismo día de la juramentación de Fernando Belaúnde Terry se produjo un apagón parcial por el derribo de una torre en Huancavelica y un ataque con explosivos al local de Acción Popular en Pasco. En general, los medios de comunicación cubrieron escasamente las primeras acciones de propaganda armada senderistas, prácticamente irrelevantes ante la trascendencia de los debates propios de la transferencia del poder a los civiles.

El Presidente entrante encontró un país radicalmente distinto al que dejó. En el plano social, Belaúnde enfrentaba por primera vez fuertes organizaciones gremiales y sindicales con presencia nacional, tales como el SUTEP, la CGTP, la CCP o la Federación Minera, que venían de la experiencia reciente de las luchas contra el gobierno militar y mantenían estrechos lazos con la izquierda parlamentaria y amplia cobertura en medios opositores.

En cuanto a la respuesta a la lucha armada, el gobierno de Acción Popular, al igual que la mayoría de actores en el país, no terminó de comprender lo que implicaba el desafío planteado al Estado por Sendero y su guerra popular. Por varios años el tema no ocupó un lugar prioritario dentro de la agenda estatal ni de las preocupaciones sociales fuera de las zonas de emergencia. Fue tratado como un problema de delincuencia común susceptible de ser resuelto mediante la neutralización de individuos (los «delincuentes terroristas»). En ese momento, sin embargo, factores ajenos a la guerra interna afectaban el desempeño policial. Entre los más importantes, la extensión de la corrupción vinculada al narcotráfico y las disputas y tensiones entre institutos policiales (Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones), propiciadas por arraigadas y contrapuestas identidades corporativas. A lo largo del quinquenio, además, se va a insistir en la vinculación entre Sendero Luminoso y parte de la izquierda legal, al punto que el gobierno se resistirá a liberar a militantes de Izquierda Unida encarcelados por acusaciones de terrorismo.

La principal fuerza política de oposición, el Partido Aprista Peruano (PAP), también subestimó la emergencia y el desarrollo inicial de la llamada guerra popular senderista. Desde su papel opositor a lo largo del quinquenio 1980-85, el PAP no dio señales concretas de contar con alguna alternativa a la política contra subversiva aplicada por las fuerzas del orden. Representantes del PAP fueron duros críticos de lo hecho por AP pero evitaron una confrontación radical con las fuerzas armadas, especialmente el Ejército, debido a su tradicional rivalidad.

“Consultar capítulo completo en formato impreso”

CONCLUSIONES

- Las tres vertientes de protección internacional a la persona humana, constituyen sectores específicos de un sistema general, de raíz esencialmente humanitaria, dirigido a proteger al ser humano en forma más amplia y comprensiva que sea compatible con la existencia del orden jurídico y los derechos legítimos del estado y de la comunidad internacional.
- El Derecho Internacional Humanitario ha tomado mayor fuerza en la actualidad debido a que se inspira en el sentimiento humanitario, ya que mediante él se trata de regular las conductas de los Estados en tiempo de guerra y, en el caso específico de los conflictos armados no internacionales, a la población civil.
- El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra es de vital importancia, ya que se le considera como una “convención en miniatura” aplicable sólo a los conflictos armados no internacionales, el cual garantiza la aplicación de las normas humanitarias reconocidas y da una base legal a las intervenciones caritativas del CICR o de cualquier otro organismo humanitario imparcial.
- El derecho de injerencia humanitaria surge como respuesta a la situación de las personas a las cuales es necesario brindarles asistencia humanitaria y cuando el Estado del que son nacionales no puede asistirlos. Ello supone que las organizaciones humanitarias y los otros Estados sólo intervendrán en el supuesto de que el Estado territorialmente competente no estuviese en condiciones de organizar la ayuda.
- El definir el desplazamiento interno tiene como objeto velar para que las protecciones reconocidas como derechos de las personas en ciertas situaciones se extiendan a otras que se encuentran en situaciones análogas y con ello se promueve un enfoque más armonioso y coherente con los derechos humanos.
- En los Informes realizados por el Representante del Secretario General de Naciones Unidas para los desplazados internos, se llegó a la conclusión de que muchas disposiciones de Derecho Internacional protegían implícitamente a los desplazados internos. Como consecuencia, se le encomendó preparar un marco

normativo de protección de los desplazados internos, el cual concluyó con los “Principios Rectores”, donde no solo se habla de necesidades de protección y asistencia, sino también de prevención y desarrollo.

- Ante la carencia de un organismo especializado de Naciones Unidas para el tema de desplazados, como el ACNUR en el tema de refugiados, la Asamblea General encomendó al Coordinador del Socorro de Emergencia la labor de asistir a los desplazados, el cual trabaja de forma coordinada con el Representante y con el Comité Permanente entre Organismos. Cabe mencionar, que el Asamblea General acogió la decisión del Comité Ejecutivo del ACNUR de brindar protección y asistencia a los desplazados internos a título individual y en determinadas circunstancias, actualmente sólo lo realiza cuando tiene la aprobación del Secretario General o de la Asamblea General.
- El CICR es un organismo humanitario e imparcial, tiene un estatuto particular que la comunidad internacional le reconoció al concederle un escaño de observador en las Naciones Unidas y la base jurídica para su intervención es el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.
- En el caso del Perú, el desplazamiento interno se dio dentro del contexto de la violencia política que vivió el país a partir de la primera incursión de Sendero Luminoso en mayo de 1980. Los desplazados peruanos en su mayoría son campesinos, los cuales se vieron ante dos frentes: los subversivos (Sendero Luminoso y el MRTA) y las Fuerzas Armadas.
- La estrategia política del Estado para enfrentar a la subversión que lo desafiaba, y sobre todo su práctica, fue durante largos años la de autoprotegerse teniendo como consecuencia lógica necesaria la desprotección de la población civil.
- El desplazamiento no puede ser entendido sólo como un problema de ubicación geográfica de la población. Este proceso tiene su origen en la pérdida de derechos y libertades, generada por la inseguridad y el riesgo para la vida de los pobladores

en las zonas originales de residencia. La solución no puede ser ajena a un proceso inverso, el de recuperación de las libertades y derechos conculcados en el pasado.

- Por muchos años ser desplazado era una condición ciudadana inexistente. El desplazado era reconocido socialmente pero explícitamente estaba excluido como sujeto de derechos. La razón de Estado, las necesidades políticas contrainsurgentes que impedían reconocer que por acción de las fuerzas armadas legítimamente constituidas habían provocado la fuga y el éxodo masivo de familias antes que su apoyo, estaban por encima de los derechos ciudadanos, teniendo como consecuencia la exclusión de cientos de miles.
- Los tres gobiernos que se sucedieron a lo largo del conflicto armado interno nunca reconocieron jurídicamente la específica condición de los ciudadanos afectados por la violencia política descrita internacionalmente como personas desplazadas. Esta explícita omisión, ha hecho que no existan oficialmente y, por tanto, no se han construido los marcos jurídicos adecuados para establecer acciones obligatorias del Estado de prevención, protección y reparación que beneficien a este sector de la población.
- En 1996, el gobierno emitió tres Decretos Legislativos para afrontar los problemas de las poblaciones desplazadas: el N° 831 que creó el Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia; el N° 837 que creó el Registro Provisional de Identidad para atender a los indocumentados; y el N° 838 que facultó al Ministerio de Agricultura a adjudicar predios rústicos a favor de personas y comunidades ubicadas en áreas de población desplazada. A partir de entonces, en el Perú se habló oficialmente de la realidad y los problemas de los desplazados presentados bajo diversas formas específicas: se hablará de retornantes, afectados, huérfanos, indocumentados, comités de autodefensa , insertados, viudas y víctimas.
- La misión del PAR es establecer las condiciones básicas para el desarrollo humano integral y sostenible de las población afectada por la violencia y de las

zonas declaradas en emergencia política, económica y social, a fin de contribuir a la consolidación de la paz y a la lucha contra la extrema pobreza.

- Adicionalmente el PAR ha asumido la responsabilidad de desarrollar actividades de capacitación y recreación en las zonas urbano marginales de Lima, a favor, principalmente, de familias desplazadas y participar en el desarrollo de la zona de frontera de los departamentos de Amazonas y Ucayali.
- Los retornantes son personas que se vieron obligadas a permanecer alejadas de los suyos, de sus pueblos, de sus costumbres. Son núcleos organizados de desplazados que deciden voluntariamente retornar y solicitan apoyo para hacerlo.
- Para el PAR son tres los temas importantes para cubrir las necesidades básicas de los desplazados: la rehabilitación y construcción de viviendas, el apoyo a la educación y el tema de salud. Para lograr estos objetivos realiza un trabajo coordinado con los diferentes sectores del gobierno, lo cual permite una acción concertada.
- En los programas sociales del PAR son tres los componentes importantes: el fortalecimiento comunal fundamental en la reconstrucción y desarrollo de las comunidades, la promoción de la ciudadanía y la promoción económica.
- Las Comisiones de la Verdad son organismos de investigación creados para ayudar a las sociedades que han enfrentado graves situaciones de violencia política o guerra interna, a enfrentarse críticamente con su pasado, a fin de superar las profundas crisis y traumas generados por la violencia y evitar que tales hechos se repitan en el futuro cercano. Asimismo, deben determinar las causas de la violencia, conocer lo realmente sucedido y establecer las responsabilidades de las partes en conflicto para, así, promover un nuevo tipo de comunidad democrática en la que se respeten los derechos humanos.
- En el periodo comprendido en el mandato de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), presenta once tipos de graves hechos ocurridos en el país:

desaparición forzada de personas, ejecuciones arbitrarias, asesinatos, secuestros, torturas y tratos crueles inhumanos o degradantes, violencia sexual contra la mujer, violencia contra menores, desplazamiento interno y violación de derechos colectivos, detenciones arbitrarias y abusos en la administración de justicia.

- La Comisión de la Verdad y Reconciliación constató que la tragedia que sufrieron las poblaciones del Perú rural, andino y selvático, quechua y asháninka, campesino, pobre y poco educado, no fue sentida ni asumida como propia por el resto del país; ello delata, a juicio de la CVR, el velado racismo y las actitudes de desprecio subsistentes en la sociedad peruana a casi dos siglos de nacida la República.
- Para la Comisión de la Verdad y Reconciliación el primer punto de inflexión institucional en la abdicación de la responsabilidad democrática por parte de los gobiernos estuvo en la creación, por dispositivo legal, de los comandos político-militares. Ellos subordinaron en la práctica al poder civil en las zonas declaradas en estado de emergencia, pues terminaron asumiendo la conducción no sólo militar, sino también política de la lucha contrasubversiva.
- La CVR constató que los gobiernos civiles no estuvieron solos en esta concesión al uso indiscriminado de la fuerza como medio de combate contra la subversión. Por el contrario, la proclividad de dichos gobiernos a la solución militar sin control civil estuvo en consonancia con un considerable sector de la sociedad peruana, principalmente el sector urbano medianamente instruido, beneficiario de los servicios del Estado y habitante de zonas alejadas del epicentro del conflicto. Este sector miró mayoritariamente con indiferencia o reclamó una solución rápida, dispuesta a afrontar el costo social que era pagado por los ciudadanos de las zonas rurales y más empobrecidas.

RECOMENDACIONES

- Es necesario que el Estado reconozca que la violación de los derechos humanos es una de las causas de los desplazamientos y que, por lo tanto, la protección de tales derechos y el fortalecimiento del sistema democrático constituyen la mejor medida para la búsqueda de soluciones duraderas, así como la prevención de los conflictos, de los éxodos de refugiados y de las graves crisis humanitarias.
- Los Estado peruano en su calidad de firmante de los Convenios de Derechos Humanos así como de los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales, debe aplicar las normas vigentes en todo momento y no hacerlo como un oportunismo político, debe tener la voluntad real de poner la normativa en obra y lograr un verdadero funcionamiento protector.
- La forma como el Estado respondió al problema de los desplazados internos debe ser un tema actual en la agenda, ya que no debe repetirse la situación que vivieron miles de compatriotas, que se vieron relegados por dieciséis años para la espera de una solución concreta y coordinada entre todos los sectores del gobierno.
- La sociedad peruana tiene el derecho y el deber de conocer lo que sucedió durante la violencia política, ya que sólo así se puede pensar en tomar conciencia de cómo la discriminación y el olvido dio cabida a tanto dolor de miles de peruanos, mientras que el resto lo tomaba como algo que no les correspondía.
- Las graves secuelas que deja la violencia política deben ser conocidas por todos ya que muchas veces somos nosotros, aquellos que de una u otra manera no fuimos afectados de forma frontal como lo han sido los desplazados internos, quienes hacemos que sea difícil la reinserción de estas personas, ya que somos causantes de la discriminación y el rechazo por el simple hecho de su condición de ser desplazados.
- El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación nos llama a desterrar la exclusión y la violencia, a la vez que nos demuestra que la responsabilidad moral recae sobre todas personas que, de un modo u otro, por acción o por omisión, en la ubicación y en el papel que desempeñaron en la

sociedad, no supieron hacer lo necesario para impedir que la tragedia se produjese o para que aquella adquiriera tal magnitud.

BIBLIOGRAFÍA

1.- ACNUR (ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS).

“La situación de los refugiados en el mundo: Un programa humanitario”.

Icaria Editorial. 1997. Barcelona. 326 páginas.

2.- ACNUR (ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS).

“La situación de los refugiados en el mundo: Cincuenta años de acción humanitaria”.

Icaria Editorial. 2000. Barcelona. 363 páginas.

3.- AMNISTÍA INTERNACIONAL.

“Perú: Derechos Humanos en un clima de terror”.

EDAI (Editorial Amnistía Internacional). 1991. Lima. 73 páginas.

4.- ANGELES FIGUEROA, EDUARDO.

“El Derecho Internacional Humanitario y los conflictos armados”.

2000. Lima. 133 páginas.

5.- ARESTEGUI MORAS, MIGUEL.

“Años de terror y destrucción en pueblos Andinos del Perú. 1980-1992”.

Lima. 216 páginas.

6.- ASOCIACIÓN PERUANA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA LA PAZ.

“Siete ensayos sobre la violencia en el Perú”.

4º Edición. 1989. Lima. 291 páginas.

7.- ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS, FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH).

“Los Desplazados. 600 000 ciudadanos peruanos sin derechos”.

1º Edición . 2000. Lima. 65 páginas.

8.- ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS.

“Violencia, exclusión y desarrollo. La experiencia de las comunidades campesinas de Julcamarca”.

1999. Lima. 98 páginas.

9.- AVENSUR, LILL.

“Elementos básicos para nuestra formación: salud mental y violencia política”.

Red para la Infancia y la Familia. 2000. 2º Edición. Lima. 159 páginas.

10.- BLÍSCHENKO, IGOR.

“Derecho Humanitario Internacional”.

Traducido del ruso por Víctor Médnikov. Editorial Progreso. 1987. URSS. 226 páginas.

11.- BORY, FRANCOISE.

“Génesis y desarrollo del Derecho internacional Humanitario”.

Comité Internacional de la Cruz Roja. 1982. Ginebra. 40 páginas.

12.- CANCADO TRINDADE, ANTONIO A.

“El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Siglo XXI”.

Prólogo de Máximo Pacheco Gómez. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 455 páginas.

13.- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS.

“Ensayos sobre Derechos Humanos. Las dimensiones internacionales de los Derechos Humanos”.

Editor Kasel Vasak. 1990. Lima. 317 páginas.

14.- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS.

“II Jornada sobre Refugiados y Desplazados en el Sur de América Latina”.

1994. Lima.

15.- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS.

“Una Comisión de la Verdad para el Perú: Documento de trabajo”.

1º Edición. 2001. Lima. 33 páginas.

16.- COMISIÓN EPISCOPAL DE ACCIÓN SOCIAL (CEAS).

“Justicia y Derechos Humanos. Materiales de Lectura”.

Departamento Jurídico CEAS. 1991. Lima. 347 páginas.

17.- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OEA.

“Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia”.

1999. Washington. 372 páginas.

18.- CONSULTORÍA CCD-OIM.

“Protección y asistencia a los desplazados internos del Perú”.

Iniciativa : Carlos Blanco Oropesa (Presidente Comisión de Derechos Humanos) y Jorge Figueroa Vizcarra (Presidente Comisión de Presupuesto).

Junio- Agosto 1994.

19.- COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

“Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú 1995”.

1996. Lima. 141 páginas.

20.- COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

“Informe Anual 1998”.

1999. Lima. 185 páginas.

21.- DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

“La fortaleza de la persuasión”.

Serie Biblioteca de la Defensoría. 1996. Lima. 188 páginas.

22.- DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

“Una práctica al servicio de la ciudadanía”. Primer Informe del Defensor del Pueblo ante el Congreso de la República. 1996-1998.

1º Edición. Lima. 466 páginas.

23.- INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL.

“Desplazados: Cultura sobre desplazamiento y refugio en la Región Andina”.

1995. Lima. 250 páginas.

24.- INSTITUTO HENRY DUNANT.

“Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario”.

UNESCO. 1990. 302 páginas.

25.- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

“Seminario Interamericano sobre la protección de la persona en situaciones de emergencia”.

1º Edición. 1996. San José. 411 páginas.

26.- INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES EMPRESA & CAMBIO.

“Derechos Humanos y terrorismo: La experiencia peruana”.

1999. Lima. 240 páginas.

27.- GROS ESPIELL, HÉCTOR.

“Derechos Humanos”.

Cultural Cuzco. 1991. Lima, 558 páginas.

28.- JIMÉNEZ BACCA, BENEDICTO.

“Inicio, desarrollo y ocaso del terrorismo en el Perú”.

2000. Lima. 966 páginas.

29.- MARZAL, ANTONIO.

“Derechos Humanos del migrante, de la mujer en el Islam, de injerencia internacional y complejidad del sujeto”.

Bosch Editor. 1º Edición. 1999. Zaragoza. 175 páginas.

30.- MINISTERIO DE CULTURA DE ESPAÑA.

“Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer”.

Madrid. 173 páginas.

31.- MONTOYA, RODRIGO.

“Al borde del naufragio (Democracia, violencia y problema étnico en el Perú)”.

Casa de estudios del Socialismo. 1992. Lima. 118 páginas.

32.- OSSIO, JUAN.

“Violencia estructural en el Perú: Antropología”

Asociación Peruana de estudios e investigación para la PAZ”. 1º Edición. 1990. Lima. 92 páginas.

33.- PORTOCARRERO MAISCH, GONZALO.

“Razones de sangre: Aproximaciones a la violencia política”.

Fondo Editorial PUCP. 1º Edición. 1998. Lima. 302 páginas.

34.- PORTOCARRERO S. , FELIPE.

“Políticas sociales en el Perú: Nuevos aportes”.

Red para el desarrollo de las Ciencias Sociales. 1º Edición. 2000. Lima. 614 páginas.

35.- PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL REPOBLAMIENTO Y DESARROLLO DE ZONAS DE EMERGENCIA (PAR).

“Atención a desplazados internos y al desarrollo de sus comunidades”.

1997. Lima. 80 páginas.

36.- SALMÓN GÁRATE, ELIZABETH.

“Encuentros y desencuentros: El Perú y el Derecho Internacional Humanitario”.

Comité Internacional de la Cruz Roja – Perú. 1º Edición. 2001. Lima. 277 páginas.

37. - STERN, STEVE J.

“ Los senderos insólitos del Perú: Guerra y sociedad”.

Instituto de Estudios Peruanos. 1º Edición. 1999. Lima. 490 páginas.

38.- SWINARSKI, CHRISTOPHE.

“Introducción al Derecho Internacional Humanitario”.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1984. Costa Rica. 72 páginas.

39.- UNICEF (FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA).

“Impacto de los conflictos armados en la infancia. Memoria de la Consulta para la Región de América Latina y El Caribe”.

Oficina Regional de UNICEF para América Latina y El Caribe. 2º Edición. 1998. Bogotá. 138 páginas.

40.- UNICEF (FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA).

Recomendaciones de la Quinta Consulta Regional sobre el impacto de los conflictos armados en la infancia”.

Oficina Regional de UNICEF para América Latina y El Caribe. 1996. Bogotá. 43 páginas.

41.- ZEVALLOS ROMANÍ, WILFREDO.

“Ni oro ni plata...Violencia, desplazados y minería artesanal en la Región Libertadores Wari”.

1994. 1º Edición. Lima. 109 páginas.

HEMEROGRAFÍA

1.- ARDITO VEGA, WILFREDO.

“Los desplazados internos y la Comunidad Internacional”.

Agenda Internacional. Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la PUCP. Año III. N° 7. Lima. 1996. Páginas 65-81.

2.- BALMACEDA VARGAS, VILMA Y ZELADA ACUÑA, CARLOS.

“¿Derecho a la verdad?: Límites, posibilidades y restos para una Comisión de la Verdad en el Perú”.

Política Internacional. Revista de la Academia Diplomática del Perú. Fondo Editorial de la ADP. Julio- Diciembre. 2000. N° 61/62. Páginas 66-88.

3.- BERMAN, PAUL.

“ Servicio de asesoramiento del CICR en el Derecho internacional Humanitario: el reto de la aplicación nacional”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Mayo-Junio 1996. N° 135. Páginas 365-374.

4.- BIDART CAMPOS, GERMÁN A.

“El Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

Jurídica: Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. N° 20. México. 1990-1991. Páginas 104-110.

5.- BRETTI EVE LESTER, RACHEL.

“ Derecho de los Refugiados y el Derecho Internacional Humanitario: Paralelismos, enseñanzas y perspectivas para el futuro. La opinión de un organismo no gubernamental”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Septiembre- Octubre 2001. N° 843. Páginas 713-726.

6.- CASTRO GARGUREVICH, MARTÍN.

“Derechos Humanos y violencia política en el Perú durante 1993”.

PAZ. Revista del Centro de estudios y acción para la paz (CEAPAZ). Enero-Marzo. 1994. Año 2. N° 28. Lima. Páginas 52-69.

7.- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

“Aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Crónica semestral de legislación y jurisprudencia nacionales. Enero-Junio 2001”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Septiembre- Octubre 2001. Nº 843. Páginas 852-861.

8.- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

“Aplicación del Derecho Internacional Humanitario: Crónica semestral de legislación y jurisprudencia nacionales. Enero-Junio 2001”.

Revista Internacional de la Cruz Roja . 2001. Nº 843. Páginas 852-861.

9.- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

“ Los desplazados internos: Cometido y función del Comité Internacional de la Cruz Roja”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Mayo-Junio 2000. Nº 838. Páginas 479-500.

10.- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

“Gestiones del Comité Internacional de la Cruz Roja en caso de violaciones contra Derecho Internacional Humanitario”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Marzo-Abril 1981. Nº 44. Páginas 79-86.

11.- DEGREGORI, CARLOS IVÁN.

“La palabra y la escucha: Reflexiones sobre la Comisión de la Verdad y Reconciliación”. Socialismo y Participación. Centro de estudios para el desarrollo y la participación. (CEDEP). Diciembre 2002. Nº 94. Lima. Páginas 93-98.

12.- DOSWALD-BECK, LOUISE Y VITÉ, SYLVIAN.

“Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Marzo- Abril 1993. Nº 116. Páginas 99-126.

13.- DUGARD, JOHN.

“Salvando la distancia entre los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario: la sanción de los infractores”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Marzo-Septiembre 1998. Nº 147. Páginas 483-492.

14.- GRANDA MARÍN, ALBERTO.

“Derecho Internacional Humanitario y pedagogía para la paz”.

Revista de la Universidad Pontificia Bolivariana. 2000. Volumen 49. Nº 148. Colombia. Páginas 101-112.

15.- HARROFF-TAVEL, MARION.

“La acción del Comité de la Cruz Roja ante las situaciones de violencia interna”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Mayo - Junio 1993. Nº 117. Páginas 199-225.

16.- KOLB, ROBERT.

“Relaciones entre el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Septiembre 1998. Nº 147 . Páginas 441-451.

17.- LAVOYER, JEAN-PHILIPPE.

“Refugiados y personas desplazadas”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Marzo- Abril 1995. Nº 128 .

18.- LAVOYER, JEAN-PHILIPPE.

“El CICR y las personas desplazadas en el propio país”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Marzo- Abril 1995. Nº 128 . Páginas 182-202.

19.- MAURICE, FRÉDÉRIC Y DE COURTEN, JEAN.

“ La acción del CICR a favor de refugiados y de las personas civiles desplazadas”.

Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja. Enero- Febrero 1991. Nº 103. Páginas 9-22 .

20.- MIRANDA SISNIEGAS, ANTONIO PEDRO.

“Protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos: Una perspectiva política”.

Política Internacional. Revista de la Academia Diplomática del Perú. Fondo Editorial de la ADP. Nº 54. 1998. Páginas 241-253.

21.- PLATTNER, DENISE.

“La neutralidad del CICR y la neutralidad de la asistencia humanitaria”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Marzo- Abril 1996. Nº 134 . Páginas 173-193.

22.- PRIETO SAN JUAN, RAFAEL A.

“Conflicto armado en Colombia y desplazamiento forzado. ¿Qué protección?”.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Julio-Diciembre 1998. Nº 28. San José.

23.- PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL REPOBLAMIENTO Y DESARROLLO DE ZONAS DE EMERGENCIA (PAR).

“El PAR en la reconstrucción y desarrollo de comunidades desplazadas”.

Lima. 18 páginas.

24.- PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL REPOBLAMIENTO Y DESARROLLO DE ZONAS DE EMERGENCIA (PAR).

“Los desplazados internos y el proceso de repoblamiento y desarrollo de sus comunidades”.

Octubre 2000. Lima.

25.- RAPERT. MARK.

“Refugiados y población desplazada”.

Política Exterior. Estudios de Política Exterior. Nº 68. Vol. XIII. Marzo-Abril 1999. España. Páginas 123-133.

26.- RÍOS BARRIENTOS, GRIMALDO.

“Desplazamiento: de la emergencia al desarrollo”.

Taller V: Migración y desplazados. 1995. Lima. Páginas 242-270.

27.- SAID ALI, ALI.

“La mundialización y el futuro de la acción humanitaria. ¿Nuevas prioridades para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja?”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Septiembre- Octubre 2001. Nº 843. Páginas 841-846.

28.- SOSA VOYSEST, CLAUDIO ENRIQUE.

“Derecho de Injerencia Humanitaria”.

Política Internacional. Revista de la Academia Diplomática del Perú. Fondo Editorial de la ADP. N° 54. 1998. Páginas 85-97.

29.- SWINARSKI, CHRISTOPHE.

“Prospectos del Derecho Internacional Humanitario en las relaciones contemporáneas”.

Política Internacional. Revista de la Academia Diplomática del Perú. Fondo Editorial de la ADP. Julio-Septiembre. 2002. N° 69. Páginas 41-51.

30.- TICEHURST, RIPERT.

“La cláusula Martens y el Derecho de los conflictos armados”.

Revista Internacional de la Cruz Roja. Marzo- Abril 1997. N° 140. Páginas 131-141.

31.- WIELAND CONROY, HUBERT

“Grupos armados subversivos y Derechos Humanos”

Política Internacional. Revista de la Academia Diplomática del Perú. Fondo Editorial de la ADP. Enero-Marzo. 1994. N° 35. Páginas 108-120.

32.- ZEVALLOS VALLE, JOSÉ EDUARDO.

“Derechos Humanos y terrorismo”.

Política Internacional. Revista de la Academia Diplomática del Perú. Fondo Editorial de la ADP. Enero-Marzo. 1993. N° 131. Páginas 38-55.

*** ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS.**

Documento A/RES/52/130 del 26 de febrero de 1998.

“Resolución aprobada por la Asamblea General respecto a la protección y asistencia a favor de los desplazados internos”.

<http://www.unhchr.ch/huridocda>

*** ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS.**

“Desplazados por la violencia: una cuestión de Estado”.

<http://www.derechos.net/aprodeh/informes/despla.html>

*** COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN.**

“Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”

<http://www.cverdad.org.pe>

*** COMISIONES DE LA VERDAD : INFORMES FINALES.**

http://www.aprodeh.org.pe/sem_verdad/bibliografia/biblio02.htm

*** CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS.**

Documento E/CN.4/1995/50 del 02 de febrero de 1995.

“Los desplazados internos: Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis Deng, presentado con arreglo a las Resoluciones 1993/95 y 1994/68 de la Comisión de Derechos Humanos”.

<http://www.unhchr.ch/huiroca.nsf/test frame>

*** CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS.**

Documento E/CN.4/1996/52 del 22 de febrero de 1996.

“Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas: Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis Deng, presentado con arreglo a la Resolución 1995/57 de la Comisión de Derechos Humanos”.

<http://www.unhchr.ch/huiroca.nsf/test frame>

*** CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS.**

Documento E/CN.4/1996/52/Add.1 del 01 de abril de 1996.

“Los desplazados internos: Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis Deng, presentado en cumplimiento a la Resolución 1995/57 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Estudio de casos de desplazamiento: Perú.”.

<http://www.unhchr.ch/huiroca.nsf/test frame>

*** CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS.**

Documento E/CN.4/1998/53/Add.1 del 11 de febrero de 1998.

“Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas: Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis Deng, presentado en cumplimiento a la Resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición: Compilación y análisis de normas jurídicas. Parte II. Aspectos jurídicos relativos a la protección contra los desplazamientos arbitrarios”.

<http://www.unhchr.ch/huiroca.nsf/test frame>

*** CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS.**

Documento E/CN.4/1999/79 del 25 de enero de 1999.

“Grupos e individuos específicos: Éxodos en masa y personas desplazadas. Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis Deng, presentado en cumplimiento a la Resolución 1998/50 de la Comisión de Derechos Humanos”.

<http://www.unhchr.ch/huiroca.nsf/test frame>

*** CONTAT HICKEL, MARGUERITE.**

“La protección de los desplazados internos afectados por conflictos armados: concepto y desafíos”.

<http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/>

*** CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949.**

<http://www.cicr.org>.

*** DE ROVER, C.**

“Servir y proteger. Refugiados y desplazados internos”.

<http://www.cicr.org>.

*** “DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: RESPUESTAS A SUS PREGUNTAS”.**

<http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/>

*** “DESPLAZADOS”.**

<http://www.desplazados.org.co>

*** GASSER, HANS-PETER.**

“El Derecho Internacional Humanitario y la protección de las víctimas de la guerra”.

<http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/>

*** GOLDMAN, ROBERT K.**

“Codificación de normas internacionales acerca de personas desplazadas en el interior de un país”.

<http://www.cicr.org>.

*** HIDALGO, ONÉSIMO.**

“La situación de los desplazados de la guerra”.

<http://www.cepal.org/analysis/desplazadoscencos.html>

*** PICTET, JEAN**

“Comentario del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y relativos a la protección a las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional”.

<http://www.cicr.org>

*** “¿QUÉ ES EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?”.**

<http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/>

*** REY MARCOS, FRANCISCO.**

“Refugiados y desplazados internos”.

http://www.rnw-nl/informarn/html/so01054_refugiadosydesplazados.html

*** SEMINARIO DE MIGRACIONES.**

“Los desplazados y los Derechos Humanos”.

http://www.celam.org/sepmov/desplazados_acnur.html

*** SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.**

Documento AG/RES.116(XXVI-O/96) Del 07 de junio de 1996.

“Situación de los refugiados, repatriados y desplazados en el Hemisferio Americano”.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res96/res-1416.html>

ANEXOS

Consultar el capítulo completo en formato impreso